



## SENTENCIA (Adopción)

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número **3442/2021**, relativo al procedimiento especial de **adopción plena** promovido por \*\*\*\*\* , misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció \*\*\*\*\* , a solicitar la adopción plena de \*\*\*\*\* ; ordenándose dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara lo que a su interés conviene con la adopción que se pretende; y, se ordenó la ratificación de \*\*\*\*\* .

III.- El artículo 413 del Código Civil del Estado, señala:

***“La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado o a***

**uno o más incapaces, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado...**

**Los mayores de edad que no sean incapaces podrán ser adoptados, siempre que se encuentren incorporados a un núcleo familiar formado por su progenitor y la persona que pretenda adoptar. En este caso únicamente se deberá acreditar el matrimonio civil, así como el consentimiento expreso de quien se pretende adoptar**".

En ese orden de ideas, y considerando que se requieren acreditar los siguientes elementos:

a) \*\*\*\*\* se encuentran incorporados a un núcleo familiar formado por su progenitora, su hermana menor y \*\*\*\*\*.

b). Existe matrimonio civil entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y

c) Consentimiento expreso de quien se pretende adoptar.

Por lo anterior, esta juzgadora considera que **ES PROCEDENTE** la adopción solicitada, pues el promovente \*\*\*\*\* para acreditar los extremos de su solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofreció los siguientes elementos probatorios:

**1) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en los atestados del Registro Civil, relativos al nacimiento *-con código QR el cual ya se validó por esta autoridad-* y matrimonio del accionante \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* así como de nacimiento de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* visibles a fojas 4, 16, 17, 18 y 19, de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita que \*\*\*\*\* , tienen respectivamente 24 y 20 años de edad, que son hijos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y que el promovente



\*\*\*\*\* se encuentra casado con  
 \*\*\*\*\* desde el  
 \*\*\*\*\* y que ambos procrearon a  
 \*\*\*\*\*.

**IV.-** mediante comparecencia de  
 \*\*\*\*\* , se tuvo a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , quienes actualmente son mayores de edad –*pues tienen respectivamente 24 y 20 años-*, manifestando conformidad con la adopción que se pretende, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 413 del Código Civil del Estado, otorgando su consentimiento para ser adoptados.

Como consecuencia de lo anterior y con base en los medios de convicción anteriormente valorados, se desprende que en el procedimiento en que se actúa, se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 413 del Código Civil del Estado, lo que significa que se acreditaron los siguientes elementos:

**a).-** \*\*\*\*\* se encuentra unido en matrimonio civil con \*\*\*\*\* desde el \*\*\*\*\*.

**b).-** \*\*\*\*\* , manifestaron su conformidad en forma expresa para ser adoptados por parte del promovente.

**c)** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,  
 conforman un núcleo familiar.

En el entendido, que la licenciada \*\*\*\*\* ,  
 Agente del Ministerio Público de la adscripción, en escrito presentado el dos de diciembre de dos mil veintiuno, manifestó *que no le deriva representación alguna al ser \*\*\*\*\* mayores de edad*, solicitando que la presente sentencia se resuelva conforme a derecho.

**V.-** En este orden de ideas, al haberse acreditado todos y cada uno de los requisitos legales para la procedencia de la acción

intentada, **se aprueba la adopción solicitada**, declarándose que en lo sucesivo los mayores de edad adoptados, se llamarán \*\*\*\*\* , de conformidad con lo previsto por los artículos 433-A y 433-B del Código Civil del Estado, y por tanto se equipararan a hijos consanguíneos para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo los impedimentos del matrimonio.

Por último, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 423 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 372, 375 y 376 de la ley adjetiva civil del Estado, cúmplase con lo ordenado en el artículo 424 del Código Civil del Estado, remitiéndose copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones dé cumplimiento a lo previsto por los artículos 76 al 79 del mismo ordenamiento legal y realice el registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 788, 789, 790, 791, 858, 859 y 862 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo dispuesto en los artículos 413, 419, 420, 424 y 433-A del Código Civil, ambos del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la **adopción plena** solicitada por \*\*\*\*\* respecto de los mayores de edad \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* , adquieren todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos respecto de los padres, declarando que en lo sucesivo se llamarán, \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** El adoptante \*\*\*\*\* , adquiere respecto de los mayores de edad adoptados, todos los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, el contenido de la presente resolución.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones, haga los registros y anotaciones correspondientes.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente.**

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **diez de enero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/eloⓈ

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3442/2021 dictada en siete de enero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos, nombre del personal del DIF, ministerio público y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL